

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES

EXPEDIENTE: JCL-02/2022

PARTES: **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la presente foja** VS.

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO: HUGO MOLINA
MARTÍNEZ

SECRETARIO: IGNACIO ALEJANDRO
HOLGUIN RODRIGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.¹

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente JCL-02/2022, a través de la aprobación del convenio de conciliación celebrado y ratificado por las partes ante este Tribunal, elevándolo a categoría de laudo ejecutoriado.

ANTECEDENTES

1. El ocho de febrero, **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la presente foja** promovió el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, en contra del Instituto Estatal Electoral², ejerciendo la acción

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo se especifique lo contrario.

² En adelante: Instituto.

de reinstalación y el reclamo del pago de prestaciones propias al puesto que desempeñaba, correspondientes al tiempo en que durara separado del empleo, hasta que ocurriera su reinstalación; y, el reclamo sobre prestaciones que señaló que fueron devengadas y no pagadas.

2. Con acuerdo de fecha veintidós de febrero, se admitió el asunto a trámite y se ordenó emplazar al Instituto por conducto de su representante legal, la Consejera Presidenta de dicho Instituto.

3. El Instituto dio contestación a la demanda el día diez de marzo, ofreciendo pruebas de su parte y haciendo el ofrecimiento del trabajo al actor.

4. A través de auto de fecha diecisiete de marzo, se corrió traslado a la parte actora con la contestación de la demanda, así como con el ofrecimiento del trabajo formulado. Además, se fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos³.

5. Con escrito presentado el veinticuatro de marzo, la parte actora dio contestación a la vista que se le formuló de la contestación de la demanda, formuló objeciones en cuanto a las pruebas de la parte demandada, aceptó el ofrecimiento del trabajo, y planteó incidente de falta de personalidad respecto de la Consejera Presidenta del Instituto.

6. Por medio de acuerdo de fecha veinticinco de marzo, se radicó el incidente de falta de personalidad planteado y se ordenó dar vista a la demandada para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

Así mismo, se reservó acordar lo relacionado con la aceptación del ofrecimiento del trabajo, en la fase de conciliación de la audiencia cuya celebración se encontraba programada, toda vez que, como lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su naturaleza corresponde con la de una propuesta u oferta conciliatoria

³ En adelante: Audiencia.

que, de concretarse, trae como consecuencia que el proceso termine con relación a tal acción⁴.

7. Mediante sentencia incidental de fecha veintinueve de marzo, el Pleno de este Tribunal resolvió el incidente planteado por el actor, confirmando el reconocimiento de la personalidad de la Consejera Presidenta del Instituto, como representante legal de éste.

8. El treinta de marzo se celebró el inicio de la Audiencia, conforme se encontraba acordado, la cual fue suspendida en la fase de conciliación, en virtud que las partes así lo solicitaron, con el objetivo de contar con mayor oportunidad de convenir y llegar a algún acuerdo.

9. El doce de abril se dio continuación a la celebración de la Audiencia, conforme se encontraba acordado. Ahí, las partes manifestaron que hasta ese momento no habían llegado a un acuerdo; por lo tanto, al sólo existir la propuesta u oferta conciliatoria de reinstalación del trabajador, en función del ofrecimiento del trabajo realizado por el Instituto, y su aceptación por la parte actora, este Tribunal procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reinstalación.

Luego, también se acordó suspender la Audiencia para efectos de que el Tribunal pudiera analizar y acordar sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios, a través del auto respectivo, en virtud del volumen de las pruebas ofrecidas y las objeciones formuladas.

10. El diecinueve de abril, en el domicilio de la fuente de trabajo, se llevó a cabo la diligencia de reinstalación de la parte trabajadora, en los términos en que se encontraba acordado; actuación de la cual levantó constancia el personal de actuaría de este Tribunal, mediante el acta respectiva.

⁴ Véase la tesis 2a./J. 20/99, de rubro: OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. SI ES ACEPTADO POR EL TRABAJADOR QUE EJERCIÓ LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SE EFECTÚA LA REINSTALACIÓN POR LA JUNTA, DEBE ABSOLVERSE DEL PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN Y DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, QUEDANDO LIMITADA LA LITIS A DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA DEL DESPIDO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, marzo de 1999, página 127. Registro digital: 194474

11. Con auto de fecha treinta de mayo, se acordó lo relacionado a la admisión y desahogo de las pruebas, y se fijó fecha y hora para la continuación de la Audiencia, con el objetivo de dar continuación al procedimiento en lo subsistente.

12. El ocho de junio, se dio continuación a la celebración de la Audiencia, conforme se encontraba acordado, misma que se suspendió en la fase de desahogo de pruebas.

13. Con acuerdo de fecha veintiocho de junio, se fijaron las diez horas del cinco de julio, para dar continuación a la Audiencia; sin embargo, mediante respectivos escritos presentados por las partes el primero de julio, éstas solicitaron se difiriera la audiencia por encontrarse próximos a llegar a un acuerdo de conciliación.

14. Por acuerdo de fecha cuatro de julio, atento a lo solicitado por las partes, se difirió la continuación de la Audiencia, programándose su continuación para las diez horas del catorce de julio. Sin embargo, de nueva cuenta las partes presentaron escritos, el trece de julio, solicitando se difiriera la audiencia por encontrarse próximos a llegar a un acuerdo de conciliación, por lo que, con acuerdo de esa misma fecha, se suspendió la celebración de la audiencia, reservándose acordar lo relativo a la nueva fecha para su verificación.

15. Del lunes dieciocho al viernes veintinueve de julio, transcurrió el primer periodo vacacional de este Tribunal, que corresponde al año en curso, en términos de lo aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión privada de fecha veintiuno de enero.

16. El día ocho de agosto, las partes comparecieron ante este Tribunal con el objeto de celebrar convenio de terminación del presente juicio, cuya ratificación realizaron en esa misma diligencia; además, también dentro de la misma comparecencia, se llevó a cabo la entrega del pago por parte de la demandada, a la actora, conforme a lo acordado en tal convenio celebrado y ratificado por las partes.

17. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto, se solicitó circular el proyecto correspondiente y convocar al Pleno de este Tribunal Estatal Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, a través de la aprobación del convenio celebrado entre las partes, elevándolo a categoría de laudo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 293, numeral 3), inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 141, numeral 1, fracciones III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; el lineamiento VIII, numeral 14, de los “LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES”⁵; así como, 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

II. Tal y como se precisó en los antecedentes, en el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, en contra del Instituto, se ejerció la acción de reinstalación y el reclamo del pago de prestaciones propias al puesto, correspondientes al tiempo en que durara la separación en el empleo, hasta la reinstalación; así como, el reclamo sobre prestaciones devengadas y no pagadas.

De igual forma, de los antecedentes se desprende que, con relación a la reinstalación del actor, ésta fue solventada con la propuesta u oferta conciliatoria de reinstalación del trabajador, en función del ofrecimiento del trabajo realizado por el Instituto, y su aceptación por la parte actora, teniendo verificativo a través de la diligencia llevada a cabo el diecinueve de abril, en el domicilio de la fuente de trabajo, por lo que el proceso laboral continuó con relación al resto de las prestaciones reclamadas⁶.

⁵ https://www.techihuahua.org.mx/images/transparencia/pdf/art77/01/09_lineamientos/L-01-JCL.pdf

⁶ Véase la tesis 2a./J. 20/99, de rubro: OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. SI ES ACEPTADO POR EL TRABAJADOR QUE EJERCIÓ LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SE EFECTÚA LA REINSTALACIÓN POR LA JUNTA, DEBE ABSOLVERSE DEL PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN Y DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, QUEDANDO LIMITADA LA LITIS A DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA DEL DESPIDO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, marzo de 1999, página 127. Registro digital: 194474

Con posterioridad, en la secuela del procedimiento, las partes llegaron a un acuerdo conciliando respecto a los reclamos subsistentes, por la cantidad de **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación en la primera foja**, monto que el actor aceptó como suficientes para tener por cumplidas las pretensiones que demandó en este juicio.

En tal orden de ideas, toda vez que el acuerdo al que llegaron las partes fue sancionado por este Tribunal, a través de la diligencia de fecha ocho de agosto, con motivo de la comparecencia de las partes para su celebración ante esta autoridad; además que, en el mismo acto también se dio fe, con el auxilio del Secretario General de este Tribunal, de la ratificación del aludido convenio, y de la entrega del cheque número **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación en la primera foja**, de la cuenta número **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación en la primera foja**, emitido por el Banco **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación en la primera foja**, por la cantidad de **ELIMINADO: DATO PERSONAL Y CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación en la primera foja**, como pago de los conceptos detallados en el convenio, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

Por lo tanto, al tratarse de una solución auto compositiva lo pactado entre la demandante y la demandada, que debe ser privilegiada por esta autoridad, se decreta la aprobación del convenio celebrado y ratificado por las partes, y se eleva a rango de laudo ejecutoriado, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de conciliación celebrado y ratificado por las partes ante este Tribunal, para la terminación del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, de clave JCL-02/2022.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de resolución a rango de laudo ejecutoriado.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JCL-002/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el martes veintitrés de agosto de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos. **Doy Fe. Rúbricas.**